

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2020-00464-00

Advirtiendo que no hay medidas cautelares por perfeccionar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada, en la forma allí indicada.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga dentro del mismo término.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0124
Fecha: octubre 29 de 2020
Secretaria _____

mbg